|  |
| --- |
|  |
|  |  |  |

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLAN LA CARTERA COMÚN DE SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO Y LOS SERVICIOS GARANTIZADOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 3/2023, DE 28 DE FEBRERO, DE EMPLEO.**

**RESUMEN EJECUTIVO**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Ministerio/Órgano proponente** | MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL | **Fecha** | 13-03-2024 |
| **Título de la norma** | Proyecto de Real Decreto por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo. |
| **Tipo de Memoria** | Normal Abreviada  |
| **OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA** |
| **Situación que se regula** | Este real decreto tiene por objeto regular la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, en la que se recogen, para su implementación, los servicios garantizados previstos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, y los demás que pudieran prestarse en todo el territorio del Estado y por todos los servicios públicos de empleo, bien directamente, a través de sus propios medios, bien a través de aquellas entidades, públicas o privadas, colaboradoras para ello.Así, se regulan los principios y requisitos mínimos a los que deben ajustarse los servicios que conforman la Cartera, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus funciones y garantizar condiciones de calidad e igualdad en la atención a las personas demandantes de servicios de empleo y las personas, empresas y demás entidades empleadoras usuarias de los servicios públicos de empleo en el conjunto del territorio nacional, así como los requisitos y procedimientos necesarios para el adecuado seguimiento de la prestación de los servicios de la Cartera por los servicios públicos de empleo y para su evaluación. |
| **Objetivos que se persiguen** | El proyecto normativo tiene como finalidad el desarrollo reglamentario de los servicios garantizados y la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo reconocidos por la citada Ley 3/2023, de 28 de febrero, con la máxima celeridad, y cuyos principales aspectos de regulación serán los siguientes:a) El objeto y alcance de los servicios garantizados que se prestarán a las personas demandantes de servicios de empleo y a las empresas.b) La ordenación de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo incluyendo los servicios garantizados y otros servicios que pudieran prestarse en todo el territorio del Estado.c) El desarrollo de los términos del acuerdo de actividad y la búsqueda activa de empleo regulado legalmente. |
| **Principales alternativas consideradas** | Este real decreto da cumplimiento estricto al principio de proporcionalidad, toda vez que no existe ninguna alternativa regulatoria al derogar el antiguo Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, por tanto, la regulación mediante Real Decreto es necesaria, sin haberse considerado otra alternativa reguladora valida. |
| **CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO** |
| **Tipo de norma** | Real Decreto |
| **Estructura de la Norma**  | El proyecto consta de seis capítulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. |
| **Informes recabados** | En la tramitación del presente proyecto se han recabado los siguientes informes:Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, emitido con fecha xx de xx de 2024.De acuerdo con el artículo 26.9 de la citada Ley se ha emitido el correspondiente informe por la Oficina de Calidad y Coordinación Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes con fecha xx de xx de 2024.De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se han recabado los respectivos informes y dictámenes preceptivos de los Ministerios afectados: * Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, recibido con fecha XX
* Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, recibido con fecha XX
* Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, recibido con fecha XX
* Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, recibido con fecha XX

Asimismo, de conformidad con este artículo, el xx de xx de 2024 el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública ha otorgado la aprobación previa y el 28 de abril de 2022 el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática ha emitido el informe previo correspondiente en relación con la distribución de competencias con las comunidades autónomas. |
| **Trámite de consulta y audiencia públicas** | La autorización de la tramitación urgente de elaboración y aprobación de este real decreto fue aprobada en 27 de febrero de 2024 implicando que no será preciso el trámite de consulta pública previsto en el artículo 26.2 de la Ley del Gobierno, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública sobre el texto a los que se refiere el artículo 26.6 de la misma, cuyo plazo de realización será de siete días hábiles, iniciándose el 14 de marzo y finalizando el 22 de ese mismo mes. |
| **ANALISIS DE IMPACTOS** |
| **ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS** | El artículo 149.1, 7.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación laboral sin perjuicio de su ejecución por las Comunidades Autónomas. |
| **IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO** | Efectos sobre la economía en general. | Este real decreto tendrá efectos positivos sobre la economía en general. |
|  | En relación con la competencia, la unidad de mercado y PYMES |  La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y las PYMES. La norma tiene efectos positivos sobre la competencia, la unidad de mercado y las PYMES. La norma tiene efectos negativos sobre la competencia, la unidad de mercado y las PYMES. |
|  | Desde el punto de vista de las cargas administrativas |  Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ No afecta a las cargas administrativas. |
|  | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. |  implica un gasto implica un ingreso: Cofinanciación FSE |
| **IMPACTO DE GÉNERO** | La norma tiene un impacto de género | Negativo Nulo  Positivo  |
| **OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS** | Impacto sobre la infancia y adolescencia: el impacto es positivo.Impacto sobre la familia: el impacto es positivo.Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: el impacto es positivo.Impacto por razón de cambio climático: el impacto es nulo |
| **OTRAS CONSIDERACIONES** |  |

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLAN LA CARTERA COMÚN DE SERVICIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO Y LOS SERVICIOS GARANTIZADOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 3/2023, DE 28 DE FEBRERO, DE EMPLEO.**

Conforme a los criterios establecidos en la guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se exponen a continuación los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

1. **OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE REAL DECRETO.**
2. **Motivación**

La regulación normativa que se acomete tiene por objeto asegurar la prestación de los servicios garantizados y la oferta de una adecuada cartera de servicios a las personas o entidades demandantes de los servicios públicos de empleo, a fin de mejorar la empleabilidad e impulsar la cohesión social y territorial.

La Ley de Empleo, en su Título IV, Servicios garantizados, compromisos y cartera de servicios, define un Catálogo de servicios garantizados a personas demandantes de servicios de empleo (artículo 56), un Catálogo de servicios garantizados a personas, empresas y demás entidades empleadoras (artículo 57) y una Cartera común de servicios del Sistema Nacional de Empleo, así como carteras propias (artículo 61) para reforzar el vínculo de los servicios públicos de empleo con las personas, empresas y demás entidades empleadoras e impulsar la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo. Asimismo, establece los compromisos de las personas (artículo 58) y entidades demandantes de empleo (artículo 59) y las correlativas obligaciones a los servicios públicos de empleo, se materializan en el acuerdo de actividad y la búsqueda activa de empleo (artículo 3).

La reglamentación de la Cartera Común de Servicios tiene como objetivo establecer un marco normativo común para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades y una oferta integral y permanente de servicios comunes para el empleo atendida por un cuerpo profesionalizado y estable del personal técnico. Si bien es posible que los servicios públicos de empleo, en su ámbito competencial, regulen carteras propias, pudiendo incorporar en las mismas aquellos servicios complementarios y actividades no contempladas en la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

En este contexto, la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, aprobada por el Real Decreto 7/2015, de 16 de enero debe actualizarse y concretar, para su implementación, los nuevos servicios garantizados previstos en la Ley 3/2023 de Empleo. Asimismo, se hace necesario actualizar su contenido teniendo en cuenta los elementos vertebradores de la Estrategia Española de Activación para el Empleo, regulada por el Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre, que determina el marco conceptual y organizativo al que deberán referirse todas las actuaciones que se lleven a cabo en el seno del Sistema Nacional de Empleo en materia de políticas de activación y formación en el ámbito laboral.

Por tanto, para lograr todo lo anterior se hace necesaria la aprobación de una norma que regule todas estas cuestiones.

1. **Objetivos.**

De acuerdo con lo anterior, los objetivos de la nueva norma son fundamentalmente:

a) Adecuar el marco jurídico de la Cartera Común de Servicios único y un tronco común aplicable a todo el Sistema Nacional de Empleo.

b) Asegurar la prestación de los servicios garantizados y la oferta de una adecuada cartera de servicios a las personas o entidades demandantes de los servicios públicos de empleo.

c) Asegurar el contenido mínimo y alcance de cada uno de los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

d) Homogeneizar los elementos definitorios de los acuerdos de actividad que suscriban las personas demandantes de empleo con los servicios públicos de empleo y el desarrollo efectivo de los servicios y actividades comprometidas en el plan individual de actuación, incluyendo la búsqueda activa de empleo.

f) Asegurar una mayor coordinación entre todas las Administraciones públicas con competencias en materia de políticas activas de empleo y mejora de la empleabilidad

1. **Alternativas.**

Al tratarse de cuestiones cuyo desarrollo reglamentario establece la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, deben estar reguladas en una norma de rango reglamentario que sustituya a la regulación contenida en el Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, no es posible acudir a otra alternativa regulatoria o no regulatoria.

1. **Principios de buena regulación.**

En la elaboración de esta norma se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exigen que éstas actúen de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por una parte, los principios de necesidad y eficacia se cumplen en tanto que esta norma persigue cumplir con los compromisos asumidos ante la Comisión Europea en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concretamente en la reforma 5 del componente 23.

De otra parte, este real decreto da cumplimiento estricto al principio de proporcionalidad, toda vez que no existe ninguna alternativa regulatoria al derogar el antiguo Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo. Resulta adecuado al principio de seguridad jurídica puesto que contribuye a reforzar la certidumbre y claridad del ordenamiento jurídico- Asimismo, resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Asimismo, este real decreto cumple  con el principio de transparencia, quedando su justificación expresada en esta preámbulo, junto con la referencia a su estructura y contenido; Se ha sometido a los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública previas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objeto de dar participación y audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Por último, el real decreto cumple con el principio de eficiencia, dado que su aplicación no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y permite una gestión eficiente de los recursos públicos.

1. **CONTENIDO**

El presente real decreto se estructura en seis capítulos, cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El capítulo I contiene las «disposiciones generales» y establece los objetivos de la norma y su ámbito de aplicación (artículo 1 a 2). También se incorporan en dicho capitulo el desarrollo de las definiciones de los conceptos desarrollados a lo largo de la norma (artículo 3), así como los principios que regirán la prestación de los servicios garantizados plasmados en la misma (artículo 4).

Dentro del Capítulo II se desarrolla el concepto de «demanda de empleo y servicios» quedando incluida la previsión de la adquisición y mantenimiento de la condición de persona demándate de empleo y servicios (artículo 7). En el artículo 8 aparecen una lista cerrada de situaciones de la demanda con una breve descripción de ca una de ellas y finalmente y directamente relacionada con dichas situaciones los tramites de la demanda (artículo 9)

El capítulo III referente a los servicios garantizados y compromisos en el ámbito del sistema nacional de empleo contiene tres secciones:

Sección 1.ª Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

Esta sección se divide, a su vez, en cuatro subsecciones:

La subsección 1.ª establece los servicios de orientación para el empleo personalizada, integral e inclusiva, dando desarrollo a los mismos por los servicios públicos de empleo en el marco de la Estrategia de Apoyo Activo al Empleo y articulándose a través de la elaboración de un perfil individualizado (artículo 12), una tutorización individual, asesoramiento continuado y atención personalizada (artículo 13) y un itinerario o plan de actuación (artículo 14)

En la subsección 2.ª se da desarrollo a los servicios de intermediación, colocación y asesoramiento a empresas, incluyéndose no solo el propio objeto y usuarios de dicho servicio (artículo 15) sino el desarrollo de los servicios garantizados que incluirán en todo caso:

* Gestión de las ofertas de empleo. (artículo 16)
* Información y asesoramiento a la contratación y las medidas de apoyo a la misma. (artículo 17)
* Prospección y captación de ofertas de empleo. (artículo 18)
* Identificación de las necesidades de las empresas. (artículo 19)
* Información y apoyo sobre procesos de comunicación de las contrataciones. (artículo 20)
* Apoyo en los procesos de recolocación. (artículo 21)
* Información y asesoramiento sobre ofertas en el ámbito de la Unión Europea. (artículo 22)

La subsección 3.ª contempla los servicios de formación en el trabajo para la promoción de la adquisición efectiva o incremento de las competencias que redunden en una mayor capacidad de inserción laboral o mejora de empleo. Estos servicios incluirán en todo caso, una formación en el trabajo acorde a las necesidades de las personas, empresas y entidades usuarias (artículo 24). El desarrollo de un sistema de inscripción y publicidad de los centros y entidades de formación (artículo 25) así como el propio control seguimiento y evaluación de la calidad de la formación impartida (artículo 26)

La subsección 4.ª (artículos 28 a 34) se refiere al asesoramiento desarrollado por los servicios públicos de empleo competentes, incluyéndose el desarrollo del asesoramiento para el emprendimiento viable, con una especial mención a la dinamización del desarrollo económico local. Entre dichos servicios se incluyen el asesoramiento sobre las ayudas a las iniciativas emprendedoras y de autoempleo, así como todo asesoramiento en materia de incentivos y medidas disponibles para fomentar la contratación.

Sección 2ª. Carteras de Servicios de los servicios públicos de empleo, conformada únicamente por el artículo 35 que prevé los servicios complementarios no contemplados en la cartera común y que podrán ser incorporados por los servicios públicos de empleo a sus propias carteras de servicios.

Finalmente finaliza el Capítulo III con la Sección 3ª. que plasma los compromisos de las personas demandantes de servicios de empleo (artículo 36) por un lado y por otro los compromisos a asumir por de las personas, empresas y demás entidades empleadoras.

El capítulo IV contiene dos secciones:

Una Sección 1.ª referente a la prestación de los servicios de la Cartera Común (artículos 38 a 40). Cobra especial importancia el desarrollo de las actuaciones de activación de las personas solicitantes o beneficiarias de prestaciones por desempleo plasmadas en el artículo 39, así como la regulación del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo del artículo 40.

Y una Sección 2ª. referente a prestación de los servicios garantizados por el artículo 56 de la Ley de Empleo que en todo caso garantizará un expediente laboral personalizado único (artículo 42), la existencia de un canal presencial o digital alternativo de recepción de los servicios (artículo 43) y la d) La búsqueda de la protección social precisa que permita el mantenimiento de un nivel de vida digno durante el proceso de búsqueda de ocupación (artículo 44).

Por otra parte, el capítulo V (artículos 45 a 47) contempla y «Acuerdo de actividad» y desarrolla como se realizará la suscripción del mismo, así como toda la regulación referente al seguimiento y cumplimiento del mismo, con especial mención en el artículo 49 para el suscrito por personas solicitantes o perceptoras de prestaciones o subsidios por desempleo.

Por último, el capítulo VI, relativo a la financiación y evaluación, incluye dos artículos, 50 y 51.

Las disposiciones adicionales contienen previsiones sobre desarrollo de la Cartera Común de Servicios, la Red de Centros Públicos de Orientación, Emprendimiento, Acompañamiento e Innovación para el Empleo, el aseguramiento de la calidad en la prestación de los servicios, el acceso de las personas con discapacidad y la cuenta individual de aprendizaje, y las microcredenciales para el aprendizaje permanente y la empleabilidad.

Por su parte, la disposición derogatoria única refiere la normativa a la que este real decreto sustituye. Por último, en las disposiciones finales se hace una referencia al título competencia, a las facultades de desarrollo y ejecución de este real decreto y a su entrada en vigor.

1. **ANALÍSIS JURÍDICO**

a) Base jurídica y rango normativo.

La política de empleo en España y, dentro de ésta, las políticas de activación para el empleo tienen su principal marco regulador en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

La Ley de Empleo, en su Título IV, “Servicios garantizados, compromisos y cartera de servicios”, define un Catálogo de servicios garantizados a personas demandantes de servicios de empleo (artículo 56), un Catálogo de servicios garantizados a personas, empresas y demás entidades empleadoras (artículos 55, 56 y 57) y una Cartera común de servicios del Sistema Nacional de Empleo, así como carteras propias (artículo 61) para reforzar el vínculo de los servicios públicos de empleo con las personas, empresas y demás entidades empleadoras e impulsar la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo. Asimismo, establece los compromisos de las personas (artículo 58) y entidades demandantes de empleo (artículo 59) y las correlativas obligaciones a los servicios públicos de empleo, que se materializan en el acuerdo de actividad y la búsqueda activa de empleo (artículo 3)

A estos efectos, dispone el citado artículo 61.1 que la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, se regulará reglamentariamente y deberá recoger, para su implementación, los servicios garantizados previstos en los artículos 56 y siguientes y los demás que pudieran prestarse en todo el territorio del Estado y por todos los servicios públicos de empleo.

Por otro lado, en lo que al rango se refiere, se considera que, en general, este es adecuado y suficiente, tanto por su contenido, como por el hecho de derogar el Real Decreto 7/2015, de 26 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

Desde el punto de vista formal, con arreglo al artículo 24.1.c) de la Ley del Gobierno deben adoptar la forma de reales decretos acordados en Consejo de Ministros, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de éste y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

Por ello, tal y como se ha señalado en esta memoria, la forma jurídica adecuada para la regulación objeto de la norma es la prevista.

b) Congruencia con el ordenamiento jurídico.

El contenido del real decreto proyectado es congruente con las normas del ordenamiento jurídico con las que guarda relación, tanto en lo que se refiere a su contenido como a su fundamento jurídico.

En primer lugar, resulta congruente con la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, que regula los servicios garantizados, directamente ligados a la mejora e innovación en el corazón de la política de empleo. Asimismo, el Título IV de esta ley define un Catálogo de servicios garantizados a personas demandantes de servicios de empleo (artículo 56), un Catálogo de servicios garantizados a personas, empresas y demás entidades empleadoras (artículo 57) y una Cartera común de servicios del Sistema Nacional de Empleo y carteras propias (artículo 61) para reforzar el vínculo de los servicios públicos de empleo con las personas, empresas y demás entidades empleadoras e impulsar la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

En concreto, este real decreto regula la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo en la que se recoge, para su implementación, los servicios garantizados establecidos en el título IV de la Ley de Empleo, tanto los dirigidos a las personas como a las empresas.

En segundo lugar, el contenido del proyecto es coherente con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Empleo, que establece, que corresponde al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Economía Social, y previo informe de este ministerio a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, la elaboración y aprobación de las disposiciones reglamentarias en relación con la intermediación y colocación en el mercado de trabajo, fomento de empleo, protección por desempleo, formación en el trabajo, así como el desarrollo de dicha ordenación; todo ello sin perjuicio de las competencias que, en materia de incentivos a la inclusión, migraciones y extranjería, corresponden a los Ministerios de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y del Interior, así como de las competencias que en materia de formación profesional correspondan al Ministerio de Educación y Formación Profesional.

c) Entrada en vigor.

La disposición final tercera dispone la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

**d)Derogación normativa*.***

El proyecto contempla la derogación del Real Decreto 7/2015, de 26 de enero, por el que se aprueba la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, así como todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El proyecto de real decreto se adecua al orden de distribución de competencias, según lo establecido en el artículo 149.1.7ª de la Constitución Española que atribuye al Estado, la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Se considera que el título competencial del artículo 149.1.7.ª es el adecuado, otorgando suficiente amparo al proyecto en el marco de la distribución competencial entre el Estado y las comunidades autónomas. Una consideración que, por otra parte, ha sido ratificada por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática al emitir el preceptivo informe sobre la adecuación del Proyecto al orden constitucional de distribución de competencias, previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto de la Ley de Gobierno.

**V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

Al concurrir las circunstancias descritas en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ha resultado preciso la solicitud de la tramitación urgente del procedimiento de elaboración de este real decreto.

La autorización de la tramitación urgente de elaboración y aprobación de este real decreto fue aprobada en 27 de febrero de 2024 implicando que no será preciso el tramite de consulta publica previsto en el artículo 26.2 de la Ley del Gobierno, sin perjuicio de la realización de los trámites de audiencia pública o de información pública sobre el texto a los que se refiere el artículo 26.6 de la misma, cuyo plazo de realización será de siete días hábiles, iniciándose el xx de marzo y finalizando el XX de ese mismo mes.

En la tramitación del presente proyecto se han recabado los siguientes informes:

Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, emitido con fecha xx de xx de 2024.

De acuerdo con el artículo 26.9 de la citada Ley se ha emitido el correspondiente informe por la Oficina de Calidad y Coordinación Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes con fecha xx de xx de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se han recabado los respectivos informes y dictámenes preceptivos de los Ministerios afectados:

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, recibido con fecha XX

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, recibido con fecha XX

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, recibido con fecha XX

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, recibido con fecha XX

Asimismo, de conformidad con este artículo, el xx de xx de 2024 el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública ha otorgado la aprobación previa y el 28 de abril de 2022 el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática ha emitido el informe previo correspondiente en relación con la distribución de competencias con las comunidades autónomas.

El proyecto de real decreto se ha elevado a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y al Consejo General del Sistema Nacional de Empleo, con fechas xx de xx y xx de xx, respectivamente con el fin de consultar a las comunidades autónomas, potenciales destinatarias de la norma, en virtud del artículo 144.1 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por último, el xx de xx de 2024 la Comisión Permanente del Consejo de Estado ha emitido su dictamen preceptivo conforme a lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, el cual le ha sido solicitado con carácter urgente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1 de la mencionada ley orgánica.

Asimismo, el proyecto de real decreto ha sido objeto de informe por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en la reunión celebrada el xx de xx de 2024.

Por otra parte, con fecha xx de xx de 2024 el proyecto ha sido informado por la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios para finalmente ser aprobado en Consejo de Ministros del XX de XX de 2024.

**VI. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

1. Impacto económico

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, que ha dado cumplimiento al hito CID número 335 del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, es una de las 102 reformas que están acordadas con la Comisión Europea en el marco del citado Plan, y tiene por objeto ”promover y desarrollar la planificación, coordinación y ejecución de la política de empleo y garantizar el ejercicio de los servicios garantizados y la oferta de una adecuada cartera de servicios a las personas o entidades demandantes de los servicios públicos de empleo, a fin de contribuir a la creación de empleo y reducción del desempleo, mejorar la empleabilidad, reducir las brechas estructurales de género e impulsar la cohesión social y territorial”.

En línea con ello, la norma proyectada tiene por objeto regular la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo, en la que se recogen, para su implementación, los servicios garantizados previstos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, y los demás que pudieran prestarse en todo el territorio del Estado y por todos los servicios públicos de empleo, bien directamente, a través de sus propios medios, bien a través de aquellas entidades, públicas o privadas, colaboradoras para ello.

Así, pues, la propuesta normativa contribuye a la mejora de la empleabilidad de las personas demandantes de los servicios de empleo, ya sean desempleadas u ocupadas, y, por ende, a la mejora de la competitividad de nuestro tejido empresarial; en particular, los servicios de la Cartera Común del Sistema Nacional de Empleo persiguen ayudar a las personas trabajadoras a encontrar un empleo adecuado a sus características y a las personas y entidades empleadoras a contratar personas trabajadoras apropiadas a sus necesidades: facilitar la movilidad profesional y geográfica a fin de corregir los desajustes entre la oferta y demanda de empleo; recoger y analizar la situación y evolución del mercado de trabajo; vincularse con el sistema de protección del desempleo con sujeción al acuerdo de actividad; y coordinarse con el resto de políticas activas de empleo.

Desde esta perspectiva, puede afirmarse que la propuesta de real decreto tendrá efectos positivos sobre la economía en general, en este sentido la alta y sostenible inversión que en políticas activas de empleo se ha venido desarrollando desde el año 2020, permite ahora desarrollar los servicios garantizados sin que su coste impacte en el presupuesto.

1. **Impacto presupuestario.**

En relación con los servicios prestados por los servicios públicos de empleo autonómicos, sólo los servicios garantizados, relacionados en el Anexo I de este proyecto de real decreto, se financiarán, en todo caso, con los fondos de empleo de ámbito nacional previsto en el artículo 62.1 de la Ley de Empleo, distribuidos de acuerdo con los criterios aprobados en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales. El resto de servicios comunes de la cartera y los servicios complementarios prestados por los servicios públicos de empleo autonómicos se financiarán, con carácter general, mediante los recursos propios de las comunidades autónomas.

Por su parte, los servicios cuya provisión sea competencia del Servicio Público de Empleo Estatal serán financiados con cargo a las correspondientes aplicaciones consignadas en su presupuesto.

El desarrollo de los servicios garantizados de la Cartera Común del Sistema Nacional de Empleo no implicará, necesariamente, la dotación de nuevos fondos ni la creación de nuevos conceptos presupuestarios, puesto que su financiación se ajustará a las dotaciones anuales del Servicio Público de Empleo Estatal, según los criterios acordados en Conferencia Sectorial, sin perjuicio de cualquier otra financiación procedente de fondos propios de las comunidades autónomas o de fondos europeos. En línea con lo anterior, no es necesario prever una dotación presupuestaria adicional dada la importante inversión pública prevista en esta materia desde el año 2020 en lo que respecta a las cantidades asignadas a las comunidades autónomas en base a criterios fijados en la respectiva Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales (se tiene en cuenta este dato porque serán las comunidades autónomas fundamentalmente las que tendrán que poner en marcha los servicios recogidos en esta norma). En este sentido, en 2020 se asignaron 1.944.461.523 euros entre las comunidades autónomas desde el presupuesto del SEPE, mientras que en 2023 se asignaron 2.571.961.030 euros (sin tener en cuenta la dotación procedente del MRR), lo que supone un aumento de 627.499.507 euros, que implica un 32,27% de incremento en el período.

Para el ejercicio 2024, y teniendo en cuenta la actual prórroga de los Presupuestos Generales del Estado aprobados en 2023, habrá que tomar como referencia el importe de los créditos distribuidos en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos laborales celebrada el 28 de abril de 2023, en la que se aprobaron los criterios de distribución, con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, de un total de **2.571.961.030 euros**, para la ejecución de los servicios y programas incluidos en los distintos ejes de políticas activas de empleo establecidos en el artículo 13 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, así como el programa de modernización de los servicios públicos de empleo. El citado importe, distribuido según el Anexo I de la Orden TES/630/2023, de 14 de junio, no incluye los créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Por consiguiente, con el importe de los créditos disponibles en la actualidad para el año 2024, según los presupuestos prorrogados para 2023, se financiarán los costes totales anuales que se han calculado para la prestación de los servicios garantizados en función del coste unitario y el universo estimado de personas, empresas y entidades usuarias, lo que supondrá un coste total de **1.056.948.000 euros**. Se estima que el coste de los servicios a personas trabajadoras represente el 62% de dicho importe y el de los servicios a empresas el 38%, aproximadamente.

En el cuadro siguiente se detalla el citado cálculo, sin perjuicio de que el universo de personas trabajadoras y empresas usuarias que se pudiera atender con fondos estatales deba ajustarse, si fuere necesario, a los créditos finalmente disponibles en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para su distribución a las comunidades autónomas.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| DENOMINACIÓN DEL SERVICIO GARANTIZADO | COSTE UNITARIO (euros) | UNIVERSO ESTIMADO | COSTE(euros) |
| Servicios a personas trabajadoras |  |
| A | Diagnóstico y perfil individualizado del usuario.*Número de personas a quienes se les ha proporcionado algún servicio de diagnóstico personalizado para el empleo, el autoempleo y el emprendimiento en el período de referencia, y antes de cumplir 12 meses de periodo de inscripción.* | 69,98 | 2.500.000 | 174.950.000 |
| B | Tutorización individual y acompañamiento continuado. *Número de personas que recibieron atención personalizada: asesoramiento para la definición del CV, información sobre el MT y herramientas para acceder a él, ofertas formativas, ofertas de empleo y seguimiento de la inserción.* | 444,11 | 600.000 | 266.466.000 |
| C | Itinerario o plan personalizado.*Número de personas que han iniciado un itinerario personalizado de acuerdo con su perfil, necesidades o expectativas. Formalizan un acuerdo personal de empleo.* | 118,32 | 700.000 | 82.824.000 |
| D | Formación profesional en el trabajo.*Número de personas (ocupadas o desempleadas) que han participado en acciones formativas, a través de su SPE.* | 228,66 | 450.000 | 102.897.000 |
| E | Asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento.*Número de personas que recibieron algún servicio para fomentar el empleo autónomo y el emprendimiento, en los últimos 24 meses.* | 94,92 | 100.000 | 9.492.000 |
| H | Apoyo a la movilidad.*Información, asesoramiento y apoyo a la movilidad geográfica y funcional, dentro del Estado, para el aprovechamiento de las ofertas de empleo disponibles*. | 31,39 | 30.000 | 941.700 |
| COSTE Servicios a personas trabajadoras | 637.570.700 |
| Servicios a Empresas |  |
| A | Gestión de ofertas*Número de ofertas presentadas a los SPE, difundidas, gestionadas y cubiertas por ellos*. | 238,71 | 400.000 | 95.484.000 |
| B | Información y asesoramiento*Número de atenciones de información y asesoramiento a empresas sobre medidas de Políticas Activas de Empleo, difusión de sus ofertas y puestos vacantes, y sobre la contratación y sus incentivos.* | 274,08 | 620.000 | 169.929.600 |
| C | Prospección*Número de atenciones prestadas a empresas para conocer las oportunidades de empleo que ofrecen, y sus necesidades de cobertura de vacantes.* | 308,26 | 480.000 | 151.047.400 |
| D+E | Información sobre procesos de comunicación de la contratación, y apoyo en procesos de recolocación*Número de empresas que se han dado de alta en Contrat@ en los últimos 12 meses, y número de empresas afectadas por EREs de extinción.* | 593,89 | 10.000 | 5.938.900 |
| F | Información y asesoramiento sobre difusión de ofertas a través de la red EURES*Número de acciones de información y asesoramiento a empresas prestados por las consejerías EURES de los SPE.* | 12,00 |  5.000 |  60.000  |
| COSTE Servicios a empresas | 419.377.300 |
| COSTE TOTAL SERVICIOS GARANTIZADOS | 1.056.948.000 |

**VII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS**

La presente norma no tiene impacto directo sobre las cargas administrativas de los ciudadanos y las empresas, ya que su aplicación requiere del correspondiente desarrollo normativo por las administraciones públicas competentes.

Sin perjuicio de ello, no se prevé que el citado desarrollo introduzca procedimientos que difieran, en lo sustancial, de los que ya se vienen aplicando. Es más, podrá ganarse en eficiencia, toda vez que los programas y medidas que se desarrollen en el marco de este real decreto girarán en torno a un tronco común, lo que facilitará a los ciudadanos y las empresas el conocimiento y gestión de los trámites cualquiera que sea su ámbito de aplicación.

Por consiguiente, el proyecto normativo no afecta a las cargas administrativas existentes, ni para reducirlas ni para aumentarlas.

**VIII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

A efectos de lo previsto en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, procede señalar que el impacto del proyecto de ley es positivo por razón de género, pues dadas las persistentes brechas de género en materia de empleo se ha considerado necesario introducir medidas de acción positiva para las mujeres usuarias de los servicios recogidos en la Cartera Común, atendiendo a lo establecido sobre los colectivos de atención prioritaria para la política de empleo en el artículo 50 de la Ley de Empleo.

**IX. IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el contenido del proyecto normativo tiene un impacto positivo indirecto en la infancia y en la adolescencia.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el contenido del proyecto normativo tiene un impacto positivo indirecto en la familia.

En efecto, aunque este real decreto no se enmarca dentro de las políticas públicas dirigidas directamente a la familia, la infancia y la adolescencia, su impacto es positivo por cuanto que el nuevo real decreto tiene como retos prioritarios la reducción del desempleo, especialmente el que afecta a los colectivos más vulnerables, y la creación de empleo estable y de calidad.

**X. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

De conformidad con el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, este proyecto de real decreto tendrá un impacto positivo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

**XI. IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO**

A efectos de lo previsto en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, la norma no presenta impacto en cuanto a la mitigación y adaptación al cambio climático.

**XII. EVALUACIÓN EX POST**

En primer lugar, la norma se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2023, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de enero de 2023.

Por una parte, con el fin de analizar la eficacia, eficiencia y calidad e impacto de los servicios incluidos en la cartera común, se llevará a cabo una evaluación periódica en base a la metodología común prevista en el Titulo IV de la Ley de Empleo. Así mismo corresponderá al Servicio Público de Empleo Estatal en el seno del Sistema Nacional de Empleo las evaluaciones establecidas en la normativa comunitaria o que se insten por las Instituciones Comunitarias. En base a los resultados obtenidos en dichas evaluaciones o en el propio surgimiento de necesidades que lo requieran se actualizarán los servicios de la Cartera Común.

Así mismo, el proyecto de real decreto se adopta en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que será financiado con el Mecanismo Europeo de Recuperación previsto por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por lo que, de acuerdo con lo establecido por el apartado 3 del artículo 47 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, estará sometido a la evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Madrid, 13 de marzo de 2024